



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Nota

Número:

Referencia: COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 130

A: Veronica Montes (ONC#JGM),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 130/19.

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

El artículo 29, *in fine*, del Decreto Delegado N° 1023/01 establece –en materia de bienes y servicios– que, a los efectos de la aplicación de las sanciones que pudieren corresponder, los organismos deben remitir a este Órgano Rector copia fiel de los actos administrativos firmes mediante los cuales hubieren aplicado penalidades a los oferentes o cocontratantes.

Por su parte, el artículo 110 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 estipula: “*ENVÍO DE INFORMACIÓN. Los titulares de las unidades operativas de contrataciones deberán remitir a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES los antecedentes necesarios para la aplicación de las sanciones, a través del sistema o los medios y en el formato que ésta determine y dentro del plazo que establezca a tal fin.*”.

Luego, mediante la Comunicación General ONC N° 74, del 12 de junio de 2017, se reglamentó el modo en que los titulares de las Unidades Operativas de Contrataciones deben cumplir con las previsiones del citado artículo 110, contemplando la posibilidad de que los antecedentes sean remitidos en papel –en original o en copia fiel y legible– o a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Ahora bien, en la medida en que el ecosistema de Gestión Documental Electrónica – GDE se ha implementado en la totalidad de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, deviene oportuno circunscribir el envío de antecedentes a través de dicha plataforma.

En otro orden de cosas, por conducto de la Disposición ONC N° 65/16 (DI-2016-65-E-APN-ONC#MM), se habilitó el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional “COMPR.AR”, como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de selección prescriptos en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

A vez, por Disposición ONC N° DI-2019-17-APN-ONC#JGM, de fecha 31 de mayo de 2019, se habilitó el COMPR.AR como medio para efectuar en forma electrónica la fase de ejecución y extinción de los contratos perfeccionados en los procedimientos prescriptos en el reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional; ello con sujeción al cronograma gradual que establezca esta Oficina.

En virtud de ello, la difusión en la plataforma “COMPR.AR” es un medio válido para efectuar las notificaciones que puedan y/o deban tener lugar entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, con lo cual, resulta pertinente regular los requisitos que deberán satisfacerse a los fines de tener por debidamente acreditada la notificación de un acto administrativo mediante su difusión a través de la plataforma “COMPR.AR”.

Por todo lo expuesto, se deja sin efecto la Comunicación General ONC N° 74/17 y se establece que, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC) deberán caratular un expediente electrónico bajo la trata GENE00468 – Antecedentes de Penalidades y remitirlo al titular de esta Oficina Nacional mediante el Sistema “GDE”, previa vinculación de los documentos que se detallarán a continuación.

Los expedientes que no hayan sido caratulados bajo las referidas trata -u otras análogas que exijan la carga del CUIT del proveedor- serán indefectiblemente rechazados, debiendo el organismo de origen generar un nuevo expediente con la trata correcta.

Documentos que deben vincularse:

1.- Acto administrativo por el que se haya autorizado el procedimiento de selección, cuando se requiera autorización previa.

2. - Acto administrativo que sirva de antecedente (v.g. desestimación de oferta) o aquel por el cual se haya aplicado una o más penalidades a oferentes, adjudicatarios o cocontratantes.

2.1. De la parte dispositiva del acto deberá/n surgir con claridad la/s penalidad/es aplicada/s. En caso de que implique el pago de una multa o la pérdida de una garantía, deberá consignarse el monto preciso de la misma, y, a su vez, disponer inicialmente la afectación de facturas al cobro emergentes del contrato o de otros contratos, de conformidad con el orden de afectación dispuesto en el artículo 104 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1.030/16.

2.2. Para los casos en que el acto administrativo de penalidad disponga la rescisión por falta de cumplimiento –ya sea total o parcial–, deberá acompañarse la correspondiente orden de compra incumplida por el proveedor penalizado.

3.- Constancia de notificación del acto administrativo que configura el antecedente (v.g. desestimación de oferta) o aquel por el cual se aplicó la penalidad al proveedor.

3.1. Para que la aludida notificación sea válida deberá:

3.1.1. Realizarse por alguno de los medios previstos en el artículo 2° del Manual de Procedimiento aprobado como Anexo a la Disposición ONC N° 62/16.

3.1.2. Transcribirse íntegramente el contenido de la actuación administrativa que se pretende notificar, es decir, tanto los fundamentos como la parte dispositiva del acto objeto de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, sin importar el medio de notificación que se utilice.

3.1.3. Deberán indicarse los recursos que se puedan interponer contra dicho acto y el plazo dentro del cual deben articularse los mismos, o en su caso si el acto agota la instancia administrativa, conforme lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017. Cuando la notificación de un acto administrativo tenga lugar mediante la difusión en el Sistema Electrónico de Contrataciones “COMPR.AR”, dichos extremos deberán incluirse en la parte dispositiva del propio acto.

3.2. Particularidades a tener en cuenta en relación a algunos medios de notificación:

3.2.1. Notificación a través de la difusión en la plataforma “COMPR.AR”: se deberán digitalizar las constancias de difusión extraídas desde la página <https://comprar.gob.ar/>, generar un informe gráfico al efecto y vincularlo en el expediente electrónico correspondiente.

3.2.2. Notificación por correo electrónico: deberá constar en el cuerpo del mismo la transcripción íntegra del acto administrativo que se pretende notificar o incluso la copia íntegra del acto en formato imagen, no siendo suficiente el mero envío como archivo adjunto. A su vez, resultará esencial que se acompañen las constancias que permitan verificar si la comunicación se envió al domicilio electrónico/casilla de correo constituida por el proveedor en su oferta y/o en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) asociado al Portal “COMPR.AR”.

4.- Proveído del servicio permanente de asesoramiento jurídico competente.

4.1. Del proveído debe surgir con claridad que el acto administrativo que configura el antecedente (v.g. desestimación de oferta) o bien que aplicó la/s penalidad/es se encuentra firme y/o consentido, indicando la fecha exacta en que quedó firme en sede administrativa.

4.2. Asimismo, deberá indicar si se dictó alguna medida cautelar en sede administrativa y/o judicial.

4.3. Deberá dejarse expresamente asentado el tipo de domicilio al que se envió la notificación (constituido/especial, real, legal).

4.4. No deberá estar redactado con términos en condicional.

5. Penalidades pecuniarias.

5.1. Deberá seguirse el orden de afectación previsto en el artículo 104 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16. En ese sentido, en forma previa a la aplicación de una multa y/o pérdida de garantía, deberá verificarse si existen facturas pendientes de cobro en favor del proveedor penalizado, emergentes del contrato o de otros contratos del organismo contratante y, en su caso, deberá procederse a la afectación de la/s misma/s por el importe total de la/s penalidad/es aplicada/s.

5.2. Cuando el proveedor penalizado no tuviere facturas al cobro o bien fuesen insuficientes, deberá intimárselo por el plazo de DIEZ (10) días, con indicación de la información necesaria para hacer efectivo el pago (v.g. datos de la cuenta bancaria del organismo, etc.).

5.3. En todos los casos, sin excepción, deberá acompañarse un informe suscripto por el titular del área competente del organismo (ej. Tesorería) en donde se indique con claridad la fecha en que el importe de la penalidad impuesta fue descontado de facturas pendientes de cobro emergentes del contrato o de otros contratos, consignando los datos de la factura afectada al cobro de la penalidad –de dicha factura deberá remitirse a este Órgano Rector una copia legible, digitalizada como informe gráfico–. De no existir facturas

al cobro en oportunidad de aplicarse la penalidad pecuniaria, deberá dejarse expresa constancia de ello en el mentado informe, indicando a su vez, si el oferente o adjudicatario o cocontratante integró el importe pertinente o bien si se afectó la correspondiente garantía y, en su caso, la fecha precisa en que tales acontecimientos tuvieron lugar.

Consideraciones generales:

- a) Cuando en un mismo acto se penalicen a dos o más proveedores, corresponderá al organismo de origen remitir por separado los antecedentes de cada uno de los proveedores penalizados, por cuanto esta Oficina debe sustanciar trámites independientes, respecto de cada proveedor.
- b) Se solicita vincular, al expediente que se caratule al efecto, los documentos pertinentes como informes, informes gráficos, dictámenes, resoluciones, disposiciones, memorandos, notas, etc., procurando evitar, en la medida de lo posible, el envío de archivos pdf embebidos y/o Word adjuntos como archivos de trabajo.
- c) La notificación a través de la difusión en la plataforma “COMPR.AR” presenta las siguientes características singulares: I) Cuando se trate de un acto administrativo generado en el módulo GEDO del Ecosistema GDE, deberá tomarse como fecha de difusión la indicada como “fecha de vinculación” o bien “fecha de difusión” en el portal <https://comprar.gob.ar/>. II) El acto difundido a través de la plataforma electrónica debe reputarse notificado el día hábil siguiente al de su difusión en el portal. III) Los “Avisos a Proveedores” no constituyen notificaciones en sí mismos y carecen de todo efecto jurídicamente relevante a los fines del cómputo de plazos para interponer recursos, dado que son cursados en forma automática por el sistema al momento de vincularse/difundirse un determinado documento y representan simples avisos de cortesía; IV) Eventualmente, si se hubiese omitido el recaudo de indicar los recursos que se puedan interponer contra dicho acto y el plazo dentro del cual deben articularse los mismos, o en su caso si el acto agota la instancia administrativa, corresponderá al servicio permanente de asesoramiento jurídico, en oportunidad de expedirse sobre la firmeza del acto, contemplar la extensión de plazos para recurrir que prevé el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.
- d) Si el acto administrativo que sirve de antecedente (v.g. desestimación de oferta) o aquel por el cual se haya aplicado una o más penalidades ha sido objeto de impugnación por parte del interesado, deberá vincularse al expediente tanto el acto administrativo por el cual se agote la instancia administrativa, como también las constancias de su notificación al interesado, conforme los parámetros indicados en el punto 3.
- e) Deberá tenerse presente que los siguientes supuestos no darán lugar a la aplicación de sanciones: I) Cuando el organismo proceda a descontar el importe de la/s penalidad/es de facturas al cobro; II) Cuando el oferente, adjudicatario o proveedor que no tenga facturas al cobro, proceda a abonar la multa o garantía perdida en tiempo y forma.
- f) También deberá tenerse presente que: I) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, los organismos contratantes no podrán imponer penalidades después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que se hubiere configurado el hecho que diere lugar a la aplicación de aquellas. II) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES no podrá imponer sanciones después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que el acto que diera lugar a la aplicación de aquellas quedará firme en sede administrativa. III) Cuando para la aplicación de una sanción sea necesario el resultado de una causa penal pendiente, el plazo de prescripción no comenzará a correr sino hasta la finalización de la causa judicial.

Sin otro particular saluda atte.

